



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	<i>Pesetas:</i>
Para la Peninsula, un mes....	0 75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	8 00
Filipinas, idem.....	8 50
Para las clases de tropa, un mes	0 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan **D. José Gallut y Amérigo**, Director del MEMORIAL.

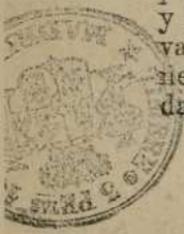
Direccion general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 122.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 de Mayo, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Marzo último, reiterando otra de 26 de Noviembre de 1879, en la que consulta acerca de la forma en que debian abonarse los débitos que en sus ajustes traen los individuos de los diferentes Ejércitos de Ultramar que regresan á la Península como reclutas disponibles, en virtud de haber sido declarados excedentes de cupo, interesando á la vez resolucion sobre el caso particular del recluta disponible del Batallon Depósito de Lerma, número 96, del Arma del cargo de V. E., Santiago Pascual Mate, que es uno de los tantos individuos que dieron lugar á aquella consulta.—En su vista: resultando que los individuos que regresan de los Ejércitos de Ultramar en tal concepto, traen en su ajuste un débito que asciende por regla general al importe de sus primeras puestas, el cual

les impide pasar á la situacion pasiva que les corresponde, á no ser que lo reintegren de su peculio particular, pues en otro caso deben servir en activo el tiempo suficiente para devengarlos de sus haberes: Considerando que esta práctica es improcedente se establezca con los interesados, pues que, habiendo marchado á Ultramar teniendo ya incoados sus expedientes, no puede hacerse responsables de los débitos que les resulten al resolverse aquellos, y que, de ordenarse la incorporacion á un cuerpo activo á fin de que gradualmente vayan extinguiendo su débito, seria lo mismo que obligarlos á servir un tiempo igual ó mayor á sus reemplazos quedando ilusoria la exencion que han alcanzando; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., y teniendo presente la urgencia de que se dicte una pronta resolucion, lo cual no permite esperar el informe que se pidió al Capitan general de la Isla de Cuba en 15 de Enero de 1880, ha tenido á bien ordenar que el Capitan general de Puerto-Rico disponga que los treinta y dos pesos cuarenta y ocho centavos que debia en su ajuste al ser baja en el Ejército de dicha Isla el artillero Santiago Pascual Mate, sean sufragados por el fondo de Entretenimiento del citado cuerpo, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos que puedan ocurrir y para todas nuestras posesiones de Ultramar.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes, quedando resueltas todas las consultas elevadas á esta Direccion por los diferentes Jefes de los Batallones de Depósito, prometiéndome en lo sucesivo protestar cuantos débitos se reclamen de la naturaleza del que trata la preinserta soberana disposicion, evitando el consiguiente trabajo á los cuerpos á que sean destinados los interesados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 123.—Autorizado por Real órden de 29 de Abril pasado para facilitar prudencialmente y sin cargo, el vestuario, correaje y material que existe en los almacenes de los batallones de Reserva á los cuerpos activos que los necesiten y carezcan de los fondos necesarios para adquirirlos, ya por efecto del deterioro de las prendas durante la campaña última, ya por no haber sido abonados los



gastos de instalacion á los Regimientos de nueva creacion, ni haber recibido ninguna cantidad alguna por indemnizacion de guerra, he dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

Para los Batallones de Reserva.

1.^a Á la mayor brevedad remitirán á esta Direccion relaciones arregladas al formulario adjunto, en las que se expresen las prendas y efectos que hay en ellos, consignando su estado de uso y todas las observaciones que los primeros Jefes crean convenientes: estas relaciones deben formarse por separado respecto de cada uno de los objetos existentes, es decir, una de vestuario, otra de correaje, otra de material sanitario, idem de instrumentos de música y banda, idem de menaje; el resto se pondrá en otra cuyo membrete será: «Material de distintas clases.»

2.^a Siempre que se conceda á un Regimiento ó Batallon de Cazadores la adquisicion de prendas ó efectos, el Jefe del de Reserva que los facilite, dando cumplimiento á la órden, remitirá nueva relacion de los que le resten de aquella especie, añadiendo las nuevas observaciones que la práctica le dé á conocer en bien del servicio.

3.^a El empaque de los efectos que se remitan será con cargo al cuerpo que los reciba y los gastos de transporte por ferro-carril, camino ordinario, ó medio marítimo, serán por cuenta del Estado, segun previene la Real órden de 22 de Marzo de 1881, consignada á continuacion para conocimiento de todos.

4.^a Los Jefes de los Batallones de Reserva exigirán por las prendas ó efectos que faciliten, un recibo númeroico de ellas y pedirán autorizacion para darlas de baja al mismo tiempo que remitan la relacion de que habla el art. 2.^o

Dichos primeros Jefes deben tener siempre muy presente que los objetos confiados á su cuidado representan grandes valores, resultantes de sacrificios hechos por el país, y deben desplegar todo su celo é interés en conservarlos y cuidarlos, á fin de que puedan servir para los cuerpos activos que los necesiten, devolviendo en parte, con esto, el valor que representan.

El deseo del Gobierno de S. M. es nivelar en lo posible los fondos de los cuerpos activos sin aumentar el presupuesto, y á ello debemos todos dirigir nuestro comun esfuerzo.

Para los Coroneles de Regimientos y primeros Jefes de Batallones de Cazadores.

1.^a Á los cuerpos cuyos fondos se hallen empeñados, no se concederá en lo sucesivo autorizacion para construir prendas ni adquirir efectos que haya en los almacenes de los batallones de Reserva.

2.^a Dichos cuerpos solicitarán la adquisicion de los que necesiten facilitándoseles sin cargo.

3.^a Averiguado por esta Direccion el estado en que se hallan las prendas que se facilitan, se dará un número mayor del pedido en relacion con dicho estado para que puedan recomponerse convenientemente.

4.^a Los Sres. Jefes de los cuerpos receptores establecerán talleres para recomponer los capotes, procurando que el coste de la recomposicion sea el menor posible, pues así los devengos de gratificacion durante el tiempo que se usen vendrán á nutrir los fondos, matando ó disminuyendo el déficit, que es el fin propuesto con esta medida.

5.^a Terminada la recomposicion y hallándose las prendas en condiciones de poderse empezar á usar, darán cuenta á esta Direccion para que pueda cumplirse la Real órden de 29 de Mayo de 1882, consignada en este número, á fin de fijar el tiempo debido de duracion, noticiando seguidamente el resultado.

El deber en que estamos todos de hacer cuantos sacrificios exija de nosotros la Patria, pide que contribuyamos á levantar el espíritu del soldado haciéndole comprender que su traje bien remendado, pero limpio, debe ostarle con orgullo, pues así dará muestra de la abnegacion que siempre fué emblema de cuantos tienen la honra de vestir el uniforme del Ejército español.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1882.—O'RYAN.

FORMULARIO QUE SE CITA.

BON. RVA. DE _____

NÚM. _____

RELACION _____

EFECTOS.	NUM.	OBSERVACIONES.
Capote.....	100	Pueden recomponerse, pues tienen buen color, y las picaduras de polilla son muy ligeras.
Roses.....	100	Pueden usarse sin recomponerse.
Roses.....	100	Necesitan ligeras recomposiciones.
Suponiendo que la relacion es de correaje:		
Cartucheras.	100	Pueden usarse sin recomponerse.
Carteras grandes de municiones)	100	Idem id. id., etc.



Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 124.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden número 10, fecha 22 de Marzo del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las comunicaciones de V. E. de 3 de Febrero último y 8 del actual, en las que manifiesta el estado de deterioro que se viene notando en las prendas que tienen en sus almacenes los Batallones de Reserva. En su vista, atendiendo á la imprescindible necesidad de evitar el completo deterioro de dichas prendas, el cual resultaría por las malas condiciones de los locales en que se conservan y la falta de personal para su cuidado produciendo considerables perjuicios al Erario, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. como propone para que se facilite vestuario, equipo y menaje de los Batallones de Reserva á los cuerpos activos del Arma de su cargo que lo necesiten y carezcan de fondos para construirlos, así como para que resuelva V. E. sobre las tasaciones de peritos, cuidando de que estas sean favorables á los cuerpos que adquieran prendas, cuyos gastos de conduccion que serán por cuenta del Estado, procurará V. E. sean los menores posibles.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el expediente que acompañó á la primera de sus citadas comunicaciones instruido en el Batallon Reserva de Guadalajara.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento y cumplimiento de los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 125.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 29 de Mayo último, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., de 17 del actual, en la que consulta á este Ministerio el modo de llevar á cabo la Real orden de 29 de Abril último, por la que se le autoriza á V. E. para que pueda disponer prudencialmente del vestuario y material que conservan todavía los batallones de Reserva en sus almacenes, con objeto de facilitarlos sin cargo alguno á los cuerpos activos que se hallen mas necesita-

dos y expongan la urgencia de proceder á la construccion de algunos de dichos objetos. En su vista, teniendo presente lo propuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de recomponer las referidas prendas ó efectos antes de comenzar su uso, con el fin de poder formar un juicio exacto del estado en que han quedado, S. M. ha tenido á bien disponer que los Gobernadores militares de las plazas donde se hallen los cuerpos activos á quienes se les distribuyan prendas ó efectos de aquella procedencia, pasen una revista al vestuario ó material en cuestion cuando deba empezar su uso, para que, en vista del resultado, pueda V. E. determinar su tiempo de duracion, y á cuyo efecto se pondrá V. E. de acuerdo con los Capitanes generales de los Distritos cuando llegue el momento oportuno de la distribucion.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria—11.º Negociado.—Circular número 126.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la Real órden de 31 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente seguido en este Ministerio por consecuencia de la Real órden circular de 1.º de Febrero de 1881, que declaró derecho de abono de sueldo entero á los Oficiales de los batallones de Depósito comisionados anualmente fuera del punto de su destino para la recepcion de reclutas en las Cajas de las provincias; examinados los fundamentos en que descansaba la consulta promovida en 30 de Junio del mismo año por la Direccion general de Administracion militar acerca de la verdadera interpretacion y alcance que debia tener la referida declaracion, así como las dudas que se han ofrecido sobre su aplicacion y efectos, tanto á las Autoridades militares, como á los oficiales interesados y á las oficinas liquidadoras; y vistas tambien las numerosas reclamaciones que se han producido, solicitando la inclusion en sus beneficios por servicios que se prestaron con mucha anterioridad á la época en que fué dictada: Considerando que la recepcion de reclutas, cometida á los Jefes y Oficiales de los cuerpos mencionados, no se ha sujetado en el número de ellas ni en el tiempo de duracion á reglas fijas y en muchos casos no resulta de todo punto aclarada la razon que justifique

la permanencia de mayor tiempo del que ordinariamente duran las operaciones de un reemplazo, extremos que precisa encerrar en límites prudentes é invariables: y Considerando, por último, que hay que poner un término á los efectos de aquella disposicion, por lo que se refiere á servicios prestados antes de que se dictára, para que no se retrotraigan sus consecuencias á épocas demasiado remotas con perjuicio del Tesoro; S. M. el Rey (q. D. g.) en virtud de cuanto se indicaba en la Real órden circular de 3 del que cursa, y de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

—1.º—Los Jefes y Oficiales de los Batallones de Depósito nombrados para la recepcion de reclutas en el último reemplazo, y que para el desempeño de esta Comision hayan tenido que salir del punto de su residencia, disfrutará el sueldo entero de sus empleos durante los dos meses que invariablemente ha de durar aquella, en la inteligencia de que, si en algun punto y por absoluta necesidad, se hubiera prolongado la comision más tiempo que el de dos meses, no excederá de este término el de la acreditacion del quinto del sueldo.—2.º—Si el Jefe ú Oficial nombrados para la recepcion de reclutas hubiese cesado en su cometido antes de terminarlo por cualquier causa, siendo sustituido por otro, no podrá reclamarse para ambos mayor abono que el del tiempo que queda expresado; y, en tal concepto, el devengo se acreditará por los dias que á cada uno correspondan.—3.º—La reclamacion del quinto de sueldo de que se viene hablando se practicará por nota en los extractos de revista de cada Batallon de Depósito como otro goce cualquiera, justificándola con la órden del nombramiento y certificado de la Autoridad militar del punto donde se ha prestado el servicio, cuyo documento consignará precisamente los dias en él invertidos.—4.º—Terminada la recepcion de reclutas del llamamiento último, las Capitanías generales formarán y remitirán á este Ministerio, para la debida constancia en el mismo, relaciones que comprendan á todos los Jefes y Oficiales de los Batallones de Depósito que, por razon de tal cometido, hayan salido de su residencia y tengan por tanto derecho al abono en cuestion. Los Jefes de dichos Batallones, por su parte, remitirán igual relacion al Director general del Arma á los mismos fines.—5.º—Desde 15 de Junio próximo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en peticion de abono de este goce por épocas ó llamamientos anteriores, puesto que en el tiempo trascurrido desde que se publicó la Real órden de 1.º de Febrero de 1881, han podido deducir y justificar su derecho los que en ellas se creyeran comprendidos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 127.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 25 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte, lo que sigue:

«De conformidad con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en veintinueve de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos se acredite y abone á los Jefes, Oficiales, Sargentos y Músicos de primera y segunda clase de las guarniciones de Bilbao y San Sebastian los pluses marcados en la orden de 18 de Mayo de 1874, y á los cabos y soldados de las mismas igual devengo al respecto de ciento veinticinco milésimas de peseta diarias para mejora del rancho, en la inteligencia de que dichos pluses no alcanzan á los Oficiales generales y sus asimilados que en aquella época vayan á los mencionados puntos, así como tampoco á los Jefes y Oficiales que en ellos tengan residencia ó destinos fijos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y yo á V... para el suyo y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Junio 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 128.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva, lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á las fuerzas del Ejército destinadas á la extincion de la langosta en la provincia de Ciudad-Real, se les abone el plus de campaña que determina la orden de diez y ocho de Mayo de 1874, con cargo al capítulo noveno del presupuesto de la Guerra.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y yo á V... para el suyo y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Junio 1882.—O'RYAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 22 DE 1882.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular.—
Existiendo cinco vacantes de sargentos primeros en los Batallones de Reserva, despues de dar colocacion á los de esta clase procedentes de Ultramar, y no habiendo supernumerarios en los cuerpos del Arma, he tenido por conveniente promover á este empleo con la antigüedad de la fecha de esta circular á los cinco segundos más antiguos de la escala general comprendidos en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en la misma se espresan, cuyos individuos serán alta y baja respectivamente en la proxima revista de Comisario.

Los Jefes de los cuerpos en que estos sargentos causen baja, se servirán remitir á esta Direccion los correspondientes nombramientos á favor de los interesados, acompañando copia de su filiacion, segun está prevenido para prestarles mi aprobacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1882.—O'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.
Regimiento núm. 22.....	Casimiro Barola Abarca.....	Reserva núm. 96.
Regimiento núm. 39.....	Salustiano Gonzalez Diaz.....	Reserva núm. 33.
Regimiento núm. 39, que presta sus servicios en el Depósito de Ultramar de Santander.....	Francisco Domingo Aliaga...	Reserva núm. 43.
Regimiento núm. 37.....	Baltasar Castaño Plaza.....	Reserva núm. 4.
Regimiento num. 37.....	Juan Yuste Queijo.....	Reserva núm. 99.

5.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los regimientos, primeros Jefes de los batallones de Cazadores, de Reserva y de Depósito, se servirán manifestar si á los suyos respectivos pertenece ó no, ó si ha pertenecido, el soldado Nicolás Diaz Jimenez.

12.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos que se relacionan á continuación remitirán á esta Direccion general, á la mayor brevedad, una noticia del número de levitas que han recibido de otros cuerpos.

Regimientos números 43, 48, 49, 50 y 51.

Vacantes de músicos que existen en los regimientos y batallones de cazadores, cuyas plazas habrán de proveerse por oposicion en concurso de aspirantes el día 10 de Julio próximo, prévia autorizacion que dichos aspirantes solicitarán del Excmo. Sr. Director general del Arma con la debida anticipacion y por conducto reglamentario.

CUERPOS.	NUMERO y clase de las vacantes.			INSTRUMENTOS.	PUNTOS de OPOSICION
	1.ª	2.ª	3.ª		
Extremd.ª 15	»	1	»	Clarinete	Cádiz.
Asturias 31.	»	1	3	Clarinete principal, flautin, clarinete y saxofon	S Sebastian.
Granada 34.	»	»	3	Clarinete, sarrus alto y trombon.....	Madrid.
Filipinas 52.	»	2	»	Cornetin y clarinete.....	Palma.
Vizcaya 54.	»	»	1	Trombon	Barcelona.
Discp. Ceuta	»	2	8	Clarinete y fliscorno, 2 fagote, 2 cornetines, 2 trombones, 1 saxofon y un clarinete	Ceuta.
Cz. C. Rodg.	»	1	»	Bombardino principal	Madrid.
Id. las Navas	1	»	»	Clarinete principal.....	S. Sebastian.

BAJAS.

POR FALLECIDOS.

COMANDANTE.—D. Telesforo Terol y García.

CAPITANES.—D. Amadeo Lopez de Blas, D. Pedro Muñio Castro y D. Manuel Ichazo Carera.

TENIENTE.—D. Juan Simon Garcia.

ALFÉREZ.—D. Carlos Cabañas Aguilar.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

CORONEL.—D. José de Fuentes Bustillos.

TENIENTES CORONELES.—D. Ricardo Fuentes Rodriguez, D. Salvador García Flores y D. Juan Alende Zafra.

COMANDANTES.—D. Francisco Martinez Lopez, D. Primitivo Rodriguez Hernandez y D. Joaquín Chacon.

CAPITANES.—D. Felipe Martinez Salgado, D. Jaime Puig Rius, D. Bartolomé Ferrer Riera, D. Francisco Martinez Rodriguez, D. Miguel Gonzalez García, D. Julian Gabriel Iglesias, D. Florentino Ezquerra, D. Saturnino Lemmi Lorenzo, D. Manuel Echenique y D. Aquilino Muñoz Castro.

TENIENTES.—D. Pedro Cedron Bolaños y D. Antonio Arellano Aguilera.

ALFÉRECES.—D. Angel Fuentes, D. Francisco Mas Arau, D. Mariano Maté Calleja, D. José Ochandarena, D. José Medina Fernandez, D. Pedro Garcés Belver y D. Antonio de Llano Ponte.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reemplazo en Villafranca de Ebro.—Don M. B.—Primera pregunta: son preferidos á los que no se hallan en el caso que determina la circular que V. cita.—Segunda: Es potestativo del gobierno determinar el tiempo dentro del cual se han de presentar.

Comandante.—Don Dimas García Gomez.—Los 35 años de servicio son con abonos, pero los 20 de Oficial efectivo han de ser sin abono.

Regimiento de Mallorca.—T. C.—Hace V. el núm. 13 en la escala.

Reserva de Segovia.—Don. B. A.—La circular núm. 8 de 1862 hoy vigente, dispone que cada perceptor ponga un sello de 50 céntimos en los recibos de pagas.

Grases (Huesca).—V. P.—Puede V. solicitarlo de S. M. por conducto del Jefe de su cuerpo.

Regimiento de Murcia.—D. B. G.—Primera pregunta: No le corresponde más premio que el de la Península. Segunda: Está prohibido. Tercera: carece de contestacion por no ser personal. Cuarta: Puede consultarlo con sus Jefes que son los llamados á resolver sobre el particular.

Caja de Recluta de Castellon.—Don F. A.—Primera pregunta: Sólo se pide por enfermo ó para prepararse para alguna carrera. Segunda: disfrutan el mismo haber que en el cuerpo.

Batallon Cazadores de Tarifa.—Don J. G. V.—De dos vacantes, una al ascenso y otra al supernumerario.

Caja de Recluta de Granada.—Don A. A.—Que manifieste de oficio la vacante que tenga y pedir se cubra.

Granada.—Don M. B.—Se recibió el importe de la suscripcion y del *Escalafon*.

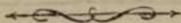
Batallon Reserva de Granada.—Don J. L. M.—Hoy figura V. en escala con el núm. 4, se ignora cuando habrá envió de su clase á Filipinas.

Regimiento del Infante.—Don E. C.—Se encuentra de Reemplazo en el Distrito de Castilla la Nueva.

Regimiento de Córdoba.—M. P. S.—Nada se sabe referente á su pregunta.

Regimiento de la Constitucion.—J. B. A.—Primera pregunta: haga instancia.—Segunda: hace el núm. 34 en la escala.

Reserva de Hellin.—Don A. G.—Primera pregunta: de Reemplazo en Aragon.—Segunda: haber trascurrido dos años.—y tercera: por conducto del Jefe.



SITUACION DE LOS CUERPOS.

NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.
REGIMENTOS.					
Rey, 1.....	Zaragoza	Gerona, 22....	Zaragoza.	Canarias, 43..	Madrid.
Reina, 2.....	Tudela.	Valencia, 23..	Santoña.	Antillas, 44...	Granada.
Principe, 3...	Haro.	Bailén, 24.....	Logroño.	Garellano, 45.	Madrid.
Princesa, 4...	Castellon.	Navarra, 25...	Pamplona.	S. Marcial, 46.	Bilbao.
Infante, 5....	Zaragoza.	Albuera, 26...	Lérida:	Tetuan, 47.....	Alicante.
Saboya, 6....	Calahorra.	Cuenca, 27....	Nágera.	España, 48....	Valencia.
Africa, 7....	Vitoria.	Luchana, 28...	Tortosa.	S. Quintin, 49.	Figueras.
Zamora, 8....	Orduña	Consteion, 29.	Pte. la Reina.	Pavia, 50.....	Ceuta.
Soria, 9.....	Sevilla.	Leitad, 30....	Tolosa.	Otumba, 51....	Castellon.
Córdoba, 10..	Sevilla.	Astúrias, 31...	S. Sebastian.	Filipinas, 52...	Mallorca.
S. Fernando, 11.	Valencia.	Isabel II, 32...	Valladclid.	Wad-Rás, 53...	Gerona.
Zaragoza, 12.	Pamplona.	Sevilla, 33....	Madrid.	Vizcaya, 54...	Barcelona.
Mallorca, 13.	Legaña.	Granada, 34...	Madrid.	Andalucía, 55.	Burgos.
América, 14...	Pamplona.	Toledo, 35....	Durango.	Mindanao, 56.	Melilla.
Extremad. 15	Cádiz.	Búrgos, 36....	Santoña.	Gupúzcoa, 57.	Tarragona.
Castilla, 16...	Madrid.	Múrcia, 37....	Coruña.	Luzon, 58....	Bórgos.
Borben, 17...	Málaga.	Leon, 38....	Béjar.	Asia, 59.....	Barcelona.
Almansa, 18...	Mañon.	Cantabria, 39.	Estella.	Alava, 60.....	Aliciras.
Galicia, 19...	Zaragoza.	Málaga, 40....	Cartagena.	Disciplinar, de	Ceuta.
Guadalaj. 20	Cartagena.	Covadonga, 41	Badajoz.	Bon. Escribientes y	Ordzas.
Aragon, 21...	Barcelona.	Baleares, 42...	Madrid.		Madrid.
BATALLONES DE CAZADORES.					
Cataluña, 1...	Sevilla.	Alba Tormes, 8	Valencia.	Alfonso XII 15	Barcelona.
Madrid, 2....	Pamplona.	Arapiles, 9....	Madrid.	Reus, 16.....	Coruña.
Barcelona, 3...	Barcelona.	Las Navas, 10.	Irun.	Cuba, 17.....	Granada.
Barbastro, 4...	Portugalete.	Llerena, 11....	Oñate.	Habana, 18....	Valladolid.
Tarifa, 5....	Pamplona.	Segorbe, 12....	Valencia.	Pto.-Rico, 19...	Madrid.
Figueras, 6...	Vif. Panadés	Mérida, 13....	Barcelona.	Manila, 20....	Madrid.
C.-Rodrigo, 7	Madrid.	Estella, 14....	S. Sebastian.	Disciplinar, de	Melilla.
BATALLONES DE RESERVAS Y DEPÓSITOS					
QUE RESIDEN EN LA PROPIA LOCALIDAD DE SU DENOMINACION.					
Madrid, 1.	Arcoos, 27.	Tuy, 53.	Palencia, 79.		
Getafe, 2.	Huelva, 28:	Orense, 54.	Zamora, 80.		
Segovia, 3.	Córdoba, 29.	Verin, 55.	Toro, 81.		
Cuenca, 4.	Lucena, 30.	Zaragoza, 56.	Leon, 82.		
Tarancon, 5.	Valencia, 31.	Calatayud, 57.	Astorga, 83.		
Ciudad-Real, 6.	Chiva, 32.	Belchite, 58.	Oviedo, 84.		
Alcázar de S. Juan, 7	Aicira, 33.	Huesca, 59.	Cangas de Onís, 85.		
Guadalajara, 8:	Játiva, 34.	Barbastro, 60.	Cangas de Tineo, 86.		
Siéuena, 9.	Castellon, 35.	Teruel, 61.	Gijon, 87.		
Toledo, 10.	Segorbe, 36.	Alcabiz, 62.	Badajoz, 88.		
Talavera, 11.	Alicante, 37.	Granada, 63.	Zafra, 89.		
Barcelona, 12.	Alcoy, 38.	Guadix, 64.	Villn. de la Serena, 90.		
Gracia, 13.	Orihuela, 39.	Motril, 65.	Cáceres, 91.		
Mataró, 14.	Albacete, 40.	Almería, 66.	Plasencia, 92.		
Manresa, 15.	Hellin, 41.	Vera, 67.	Pamplona, 93.		
Villafranca del P., 16.	Múrcia, 42.	Jaen, 68.	Tafalla, 94.		
Gerona, 17.	Cartagena, 43.	Linares, 69.	Búrgos, 95.		
Figueras, 18.	Lorca, 44.	Ubeda, 70.	Lerma, 96.		
Tarragona, 19.	Coruña, 45.	Málaga, 71.	Logroño, 97.		
Tortosa, 20.	Santiago, 46.	Antequera, 72.	Soria, 98.		
Lérida, 21.	Betanzos, 47.	Ronda, 73.	Santander, 99.		
Tremp, 22.	Lugo, 48.	Valladolid, 74.	Santoña, 100.		
Sevilla, 23.	Monforte, 49.	Medina del Campo, 75	Vitoria, 101.		
Carmona, 24.	Mondónedo, 50.	Salamanca, 76.	Bilbao, 102.		
Utrera, 25.	Pontevedra, 51.	Ciudad-Rodrigo, 77.	San Sebastian, 103.		
Cádiz, 26.	Vigo, 52.	Avila, 78.	Mallorca, 104.		